

ACTA RESOLUTIVA
No. 032-PLE-CNE-2025

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE LUNES 19
DE MAYO DE 2025.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Con memorando No. CNE-CEAL-2025-0091-M de 19 de mayo de 2025, la ingeniera Esthela Liliana Acero Lanchimba, Consejera del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral da a conocer: “*Por medio del presente, pongo en su conocimiento mi EXCUSA a la Sesión Ordinaria No. 032-PLE-CNE-2025 que se llevará a cabo el 19 de Mayo de 2025 a las 19h00, debido a mi delicado estado de salud, que me impide poder asistir. El certificado médico, haré llegar una vez me lo sea otorgado por la entidad de salud correspondiente.*”

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** de las Actas Resolutivas del Pleno del Consejo Nacional Electoral de las Sesiones Ordinarias Nro. **030-PLE-CNE-2025** de jueves 08 de mayo de 2025; y **031-PLE-CNE-2025** de sábado 10 de mayo de 2025;
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto del Informe Jurídico No. 074-DNAJ-CNE-2025, respecto de la Iniciativa Popular Normativa del “Proyecto de Reforma Parcial a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;
- 3° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-DNRICOE-2025-0423-M suscrito por el Director Nacional de Relaciones Internacionales Cooperación y Observación Electoral, Encargado; y, **resolución** respecto de la Convocatoria para participar en el proceso de observación electoral para la "Elección del Alcalde y Concejales del Cantón Sevilla Don Bosco de la Provincia de Morona Santiago"; y,
- 4° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-DNRICOE-2025-0424-M suscrito por el Director Nacional de Relaciones Internacionales Cooperación y Observación Electoral, Encargado; y, **resolución** respecto del Informe de recomendación para la invitación a la observación electoral nacional de la "Elección del Alcalde y Concejales del Cantón Sevilla Don Bosco de la Provincia de Morona Santiago".

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocidas las Actas Resolutivas del Pleno del Consejo Nacional Electoral de las Sesiones

Ordinarias Nro. **030-PLE-CNE-2025** de jueves 08 de mayo de 2025; y, **031-PLE-CNE-2025** de sábado 10 de mayo de 2025.

La doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, solicita que, respecto del conocimiento del presente punto del orden del día, se transcriba la exposición realizada en la sesión ordinaria Nro. 112-PLE-CNE-2024, de 19 de diciembre de 2024, en la que hace referencia a la obligatoriedad de conocer y aprobar las actas anteriores de las sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-19-5-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa (...)*”;
- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “***La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano***”

con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. (...) (Énfasis agregado);

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **3.** Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia (...)”;
- Que el artículo 182 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La ciudadanía para proponer una enmienda constitucional, reforma constitucional, una iniciativa legislativa, procesos de consulta popular y procesos de revocatoria del mandato, deberá entregar respaldos con los nombres y apellidos, número de cédula de identidad y las firmas o huellas digitales de las personas que apoyan la propuesta”;
- Que el artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Asamblea Nacional o ante cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente”;
- Que el artículo 194 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “A partir de la notificación a la Asamblea Nacional o a la instancia respectiva empezará a correr el plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta de iniciativa popular normativa; si no lo hiciera, entrará en vigencia la propuesta (...)”;

- Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Principios de la participación. - La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (...);”*
- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Mecanismos de democracia directa. - El Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley”;*
- Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“La iniciativa popular normativa. - Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán ejercer la facultad de proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno. La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativo del país”;*
- Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Legitimación ciudadana. - La iniciativa popular normativa deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. El Consejo Nacional Electoral publicará, a través de su página web, la cifra exacta de los electores que constituyen el porcentaje mínimo requerido para el ejercicio de la iniciativa popular normativa y reglamentará el proceso de recolección de firmas, respecto de cada jurisdicción concreta”;*
- Que el artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Requisitos para la admisibilidad de la iniciativa popular normativa. - La iniciativa popular normativa se ejercerá por escrito y debe contener al menos lo siguiente:*
- 1.** *Título o nombre que lo identifique al proyecto de ley;*
 - 2.** *Exposición de motivos conteniendo una explicación sobre el alcance y contenido de las normas cuya reforma, creación o derogatoria se propone;*
 - 3.** *La propuesta normativa adecuadamente redactada;*

4. En el escrito inicial se hará constar la identidad de los miembros de la comisión popular promotora conformada por personas naturales, por sus propios derechos, o por los que representen de personas jurídicas y como portavoces de otras agrupaciones que respalden la iniciativa;
5. Las firmas de respaldo de acuerdo con la Constitución y la ley.
6. La descripción del proceso de construcción del proyecto de norma presentado.

Toda propuesta normativa debe regular una sola materia de forma clara y específica”;

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “Admisibilidad de la iniciativa popular normativa. - La iniciativa popular normativa se presentará ante el máximo órgano decisorio de la institución u organismo con competencia normativa, según corresponda, quien revisará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y se pronunciará en el plazo de quince días. Para resolver la admisibilidad, el órgano legislativo competente conformará una comisión de calificación, conformada por dos representantes de las dos fuerzas políticas más votadas y un representante de las minorías, quien revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley. De existir solo dos agrupaciones políticas representadas en el órgano legislativo competente, la comisión se conformará por dos representantes de la fuerza política más votada y un representante de la segunda. No se podrá rechazar la tramitación de una iniciativa popular, salvo el incumplimiento de uno o varios de los requisitos establecidos en el artículo anterior. Dicho incumplimiento se notificará a la comisión popular promotora, quien podrá subsanarlo en el plazo de treinta días, luego de lo cual, el máximo órgano decisor competente resolverá la procedencia de la admisibilidad. Si la decisión fuese la no admisibilidad, la comisión popular promotora podrá solicitar su pronunciamiento a la Corte Constitucional, quien lo hará en el plazo de treinta días. En este último caso, si la Corte Constitucional resolviera que la iniciativa normativa popular fuera admisible, se procederá a notificar al Consejo Nacional Electoral para su tramitación, caso contrario, se archivará”;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “Tramitación de la iniciativa popular normativa.- El Consejo Nacional Electoral, una vez notificado con la admisión a trámite de una iniciativa popular normativa, procederá a autenticar y verificar las firmas; cumplido este requisito, el Consejo Nacional Electoral notificará al órgano con competencia normativa para que éste, a su vez, inicie el trámite obligatorio para garantizar la participación directa y efectiva de las promotoras y los promotores

en el debate del proyecto normativo. El órgano con competencia normativa deberá empezar a tratar la iniciativa popular normativa, en el plazo máximo de ciento ochenta días, contados desde la fecha en la que fue notificado por el Consejo Nacional Electoral; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia de conformidad con la Constitución”;

Que el artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: *“Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno, debiendo respaldarse en un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la jurisdicción correspondiente. (...) El Consejo Nacional Electoral una vez notificado con la admisibilidad a trámite de la iniciativa popular normativa del órgano con competencia normativa o en su defecto de la Corte Constitucional del Ecuador, procederá a realizar la verificación de la legitimación democrática. Una vez cumplida dicha verificación, notificará con el cumplimiento o incumplimiento al órgano con competencia normativa. Las firmas de respaldo para la iniciativa popular normativa, reforma constitucional o enmienda a través de referéndum, deberán ser receptadas en el formato de formulario provisto por el Consejo Nacional Electoral. En el caso de no cumplir con el número de firmas auténticas requeridas, se notificará a los peticionarios para que de así considerarlo completen las firmas en el plazo de noventa días, contados a partir de la notificación (...);”*

Que el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: *“Formato de Formularios. - Quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información:*

- a.** Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios;*
- b.** Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula*

y papeleta de votación de la o el representante o procurador común;
y,

c. Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral.

(...) El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas.

Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederá con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días.

(...) Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta.

(...) Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético.

En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato”;

Que el artículo 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: “Obligatoriedad de Formularios. - Las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios. Los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes consignados en los formularios deberán ser ingresados por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral”;

Que mediante oficio s/n con trámite Nro. CNE-SG-2025-3736-EXT ingresado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el 23 de abril de 2025, el ciudadano Antonio José García Reyes, solicita la entrega de formularios para la recolección de firmas que posibiliten la presentación del “PROYECTO DE REFORMA PARCIAL A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA”; quien comparece por sus propios derechos ante el Consejo Nacional Electoral;

- Que a través de Memorando Nro. CNE-SG-2025-2462-M de 23 de abril de 2025, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite a esta Dirección Nacional el oficio mencionado;
- Que con Memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-2611-M de 29 de abril de 2025, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, solicitó al Secretario General del Consejo Nacional Electoral las certificaciones en las que consten si el peticionario de la iniciativa popular normativa se encuentra en goce de los derechos políticos o de participación ciudadana y el domicilio y circunscripción electoral del mismo;
- Que a través de Memorando Nro. CNE-SG-2025-2583-M, de 29 de abril de 2025, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, certifica a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica que: “(...) hasta las 17h00 del día de hoy martes 29 de abril de 2025, el ciudadano Antonio José García Reyes, con cédula de identidad número 091836481-1, **NO registra suspensión** de sus derechos políticos y de participación, de conformidad con el certificado adjunto.” y, “de la revisión efectuada en el sistema informático del Consejo Nacional Electoral, se desprende que, el señor Antonio José García Reyes, con cédula de identidad número 091836481-1, se encontraba empadronado para sufragar en las elecciones de Referéndum y Consulta Popular del 21 de abril 2024 y Elecciones Generales 2025, en la provincia de Guayas, Circunscripción 3, cantón Samborondón, parroquia La Puntilla (Satélite), Junta 12 - Masculino, Recinto Electoral Unidad Educativa Particular Bilingüe Liceo Panamericano”;
- Que del análisis del informe jurídico Nro. 074-DNAJ-CNE-2025 de 09 de mayo de 2025, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-2695-M del 09 de mayo de 2025, se desprende: **“ANÁLISIS JURÍDICO: Competencia del Consejo Nacional Electoral.** De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y los artículos 3 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, éste Órgano Electoral es competente para conocer la petición de entrega de formato de formularios para la recolección de firmas de respaldo de la presente Iniciativa Popular Normativa.

Es importante señalar que, conforme lo determinado en los artículos 9 y 10, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la

admisibilidad de la Iniciativa Popular Normativa para la propuesta del “PROYECTO DE REFORMA PARCIAL A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA”, le corresponde al órgano con competencia normativa, quien deberá notificar con la admisión a trámite al Consejo Nacional Electoral para que proceda a autenticar y verificar las firmas de respaldo que fueren presentadas.

Análisis de los requisitos de la solicitud de formato de formularios.

La Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, garantizan el derecho de participación de las y los ciudadanos, a través de mecanismos de democracia directa, entre ellos la presentación de una iniciativa popular normativa, que es un mecanismo de participación ciudadana para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante el órgano que tenga competencia legislativa en la materia propuesta, previo cumplimiento de los requisitos sustanciales señalados en la ley y reglamento correspondiente.

El Consejo Nacional Electoral conforme lo determinado en los artículos 182 y 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, es competente para conocer y resolver en sede administrativa sobre la entrega del formato de formularios para llevar a cabo los mecanismos de democracia directa impulsados por la ciudadanía.

Es necesario señalar que el reconocimiento de los derechos de participación mediante mecanismos de democracia directa, como la iniciativa popular normativa, se efectiviza con el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos para el efecto, en particular los señalados en el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, que en su artículo 19 establece:

a. Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios, de la revisión de la solicitud presentada ante este órgano electoral, se desprende que, **SI** cumple con este requisito, pues en el escrito de petición constan los nombres, apellidos y número de cédula; del peticionario Antonio José García Reyes, con cédula de identidad número 091836481-1.

b. Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común. – En el contenido de la solicitud del formato de formularios, se desprende que es planteada por el señor Antonio José García Reyes, en el cual señala sus nombres y apellidos, número de cédula, correo electrónico; sin embargo, no especifica su dirección, el número telefónico, y no adjunta copias a color de la cédula y papeleta de votación por lo que, **NO** cumple con este requisito.

c. Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. - Del expediente se desprende que el peticionario no adjunta a su requerimiento el original del certificado de estar en goce de los derechos políticos o de participación ciudadana; sin embargo, esta Dirección Nacional realizó el requerimiento de dicha información, por lo que, conforme el certificado entregado por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, se desprende que el peticionario está en goce de sus derechos políticos y de participación por la tanto, **SI** cumple con este requisito.

Conforme lo establece el penúltimo inciso del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, el proponente adjunta en medio físico la propuesta del “PROYECTO DE REFORMA PARCIAL A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA”, sin embargo, **NO** lo hace en medio magnético.

Finalmente, de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; se desprende del expediente que el peticionario no adjunta a su requerimiento el certificado de votación; sin embargo, esta Dirección Nacional realizó el requerimiento del domicilio y circunscripción electoral del solicitante, por lo que, de la certificación entregada por la Secretaría

General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-2583-M de 29 de abril de 2025, se desprende que el peticionario se encuentra inscrito en el registro electoral y empadronado dentro del territorio nacional, por lo que **SI** cumple con el requisito de pertenencia requerido en el citado inciso”;

Que con informe jurídico Nro. 074-DNAJ-CNE-2025 de 09 de mayo de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-2695-M del 09 de mayo de 2025, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica da a conocer que: “**RECOMENDACIONES:** Por las consideraciones expuestas y el análisis realizado de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias referentes al trámite de la iniciativa popular normativa vigentes, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica recomienda a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la entrega del formato de formularios para la recolección de firmas para la iniciativa popular normativa presentada por el ciudadano Antonio José García Reyes, proponente del “PROYECTO DE REFORMA PARCIAL A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA”; por incumplir los requisitos establecidos en el literal b) y penúltimo inciso del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato. **DISPONER** a la Secretaría General notifique con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral al peticionario”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 032-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la entrega del formato de formularios para la recolección de firmas para la iniciativa popular normativa presentada por el ciudadano Antonio José García Reyes, proponente del “PROYECTO DE REFORMA PARCIAL A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA”; por incumplir los requisitos establecidos en el literal b) y penúltimo inciso del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato.

Artículo 2.- DISPONER a la Secretaría General notifique la presente resolución al peticionario.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; y, al peticionario señor Antonio José García Reyes, en el correo electrónico: antonio.garcia.reyes@gmail.com; para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 032-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-19-5-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 2 numeral 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las y los ecuatorianos gozan del derecho a intervenir como veedores u observadores en los procesos electorales de conformidad a lo establecido en la Ley y su Reglamento;
- Que el artículo 169 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que la participación ciudadana deberá estar debidamente acreditada por el Consejo Nacional Electoral y podrá darse en audiencias públicas, veedurías, observatorios y las demás

instancias que promueva la ciudadanía, o los mecanismos de control social de acuerdo a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana;

- Que el artículo 170 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que la observación electoral se desarrollará en la forma y modalidades que determine el Consejo para cada proceso electoral. Todos los observadores se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad, y deberán presentar informe de sus labores que en ningún caso podrá contener juicios de valor sobre el proceso, las autoridades o las candidaturas;
- Que el artículo 173 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código la Democracia, establece que la observación electoral se fundamenta en el derecho ciudadano, reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, a ejercer acciones de veeduría y control sobre los actos del poder público;
- Que el artículo 174 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código la Democracia, establece que la observación electoral puede ser ejercida tanto por personas o delegaciones no ecuatorianas (observación internacional), cuanto por personas naturales, jurídicas u organizaciones de nacionalidad ecuatoriana (observación nacional);
- Que el artículo 175 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que la observación electoral puede realizarse con respecto a cualquier proceso que implique decisión política de los ciudadanos, entendiéndose por tales: Elección de dignatarios, procesos de revocatoria de mandato, referéndum, consultas populares u otras, sean de carácter nacional o local;
- Que el artículo 2 del Reglamento de Observación Electoral determina que se entenderá por Observación Electoral el seguimiento y acompañamiento del proceso electoral, así como la recopilación de información para formular observaciones y recomendaciones fundamentadas con base a lo sucedido en el desarrollo del proceso. La Observación Electoral será nacional o internacional y deberá ser previamente acreditada por el Consejo Nacional Electoral de conformidad a lo previsto por la ley;

- Que el artículo 14 del Reglamento de Observación Electoral dispone que el Consejo Nacional Electoral realizará la convocatoria a escala nacional para las personas naturales y jurídicas interesadas en participar del proceso de observación electoral, misma que se realizará a través del portal web institucional y medios de comunicación que se consideren pertinentes. La convocatoria contendrá el plazo y requisitos para acreditarse como observadores nacionales e internacionales en los procesos electorales;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-29-11-2024** de 29 de noviembre de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo Único.** - *Aprobar el Calendario Electoral para la “Elección del Alcalde y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco de la provincia de Morona Santiago”, conforme al siguiente detalle (...)*”;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-29-11-2024** de 29 de noviembre de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar el inicio del periodo electoral para la “Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago”, para el periodo 2025-2027, a partir del 29 de noviembre dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.-* *Declarar el inicio del proceso electoral a partir del 29 de noviembre de 2024, en el que se elegirán Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago, para el periodo 2025-2027*”;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-20-5-12-2024** de 5 de diciembre de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar** *el Informe de Directrices, Plan Operativo, Matriz de Valoración de Impacto, Instrucciones y Disposiciones Generales para la Administración del Presupuesto; y, Presupuesto por el valor de QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (USD \$ 533.796,69), para la “Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco”, de la provincia de Morona Santiago*”;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-29-3-2025** de 29 de marzo de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar la convocatoria a las elecciones para la dignidad de Alcaldesa o Alcalde Municipal; y, Concejales o Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia Morona Santiago, con el siguiente contenido (...)*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria para participar en el proceso de observación electoral para la “Elección de Alcaldesa o Alcalde y Concejales o Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago”, con el siguiente contenido:

CONVOCATORIA

El Consejo Nacional Electoral convoca a las personas naturales y jurídicas de nacionalidad ecuatoriana domiciliadas en el Ecuador, así como a las personas naturales de nacionalidad extranjera que residan en el país de manera legal y continua por un periodo mínimo de cinco años a la fecha de presentación de su solicitud de acreditación, y que tengan interés en participar de forma voluntaria, cívica y proactiva, a acreditarse como observadoras y observadores electorales para el desarrollo de actividades inherentes a dicha calidad en el marco de la “Elección de Alcaldesa o Alcalde y Concejales o Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago”, conforme a lo establecido en el Título II, Capítulos I y II de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en el Capítulo V del Reglamento de Observación Electoral.

La solicitud de acreditación, junto con la documentación habilitante, deberá ser registrada a través del formulario en línea disponible en el sitio web institucional www.cne.gob.ec, desde las 08:30 del lunes 26 de mayo hasta las 17:00 del viernes 13 de junio de 2025. Del mismo modo, podrá presentarse de forma presencial en la secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, en días laborables y en el horario de 08:30 a 17:00, dentro del mismo periodo.

No se aceptarán ni recibirán solicitudes de acreditación presentadas fuera de los plazos establecidos o en lugares distintos a los indicados previamente. Asimismo, se deberá cumplir con la totalidad de los requisitos, documentos habilitantes y la forma de presentación de la documentación, conforme a lo detallado a continuación:

PRIMERO. – Requisitos para la acreditación de personas naturales nacionales. Las personas naturales de nacionalidad ecuatoriana deberán cumplir con los siguientes requisitos para acreditarse como observadoras y observadores electorales:

1. Ser de nacionalidad ecuatoriana y haber cumplido dieciocho años de edad a la fecha de su inscripción;

2. Estar en goce de los derechos políticos o de participación;
3. No ser afiliada o adherente permanente de una organización política;
4. No estar acreditada para el proceso electoral como sujeto político o delegada por cualquier organización política o alianza;
5. No ostentar la calidad de servidora o servidor público de la Función Electoral; y,
6. Estar habilitada para ejercer como observadora u observador electoral (esta información será validada por el Consejo Nacional Electoral una vez realizada la inscripción, con base en la matriz de registro de entrega de informes y/o formularios de observación electoral correspondientes a procesos anteriores).

SEGUNDO. – Documentos habilitantes que deberán adjuntar las personas naturales nacionales. Para ser acreditadas como observadoras y observadores electorales, las personas naturales de nacionalidad ecuatoriana deberán presentar la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de acreditación, con firma digital o manuscrita, descargado desde la página web institucional www.cne.gob.ec;
2. Copia legible de la cédula de identidad; y,
3. Dos fotografías tamaño carné, a color y actualizadas.

TERCERO. – Requisitos para la acreditación de personas jurídicas nacionales. Para ser acreditadas como observadoras electorales, las personas jurídicas de nacionalidad ecuatoriana deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que su objeto social le permita realizar actividades relacionadas con la investigación político electoral, temas vinculados a procesos electorales o procesos relacionados con el fortalecimiento de la democracia;
2. Las y los delegados deberán cumplir con los requisitos establecidos para la acreditación de personas naturales;
3. Haber obtenido su personería jurídica al menos dos años antes del proceso electoral a ser observado; y,
4. Encontrarse habilitada para ejercer como observadora electoral (esta información será validada por el Consejo Nacional Electoral una vez realizada la inscripción, con base en la matriz de registro de entrega de informes y/o formularios de observación electoral correspondientes a procesos anteriores).

CUARTO. – Documentos habilitantes para personas jurídicas nacionales. Para ser acreditadas como observadoras electorales, las

personas jurídicas de nacionalidad ecuatoriana deberán presentar la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de acreditación con firma digital o manuscrita de la o el representante legal de la persona jurídica, descargado de la página web institucional www.cne.gob.ec;
2. Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la organización, debidamente registrado en la institución competente;
3. Copia certificada de los estatutos de la persona jurídica, en los que conste su objeto social;
4. Copia certificada de la resolución otorgada por la autoridad correspondiente en la que se acredite su personería jurídica; y,
5. Nómina de las y los delegados a participar en el proceso de acreditación, en la que deberán constar los nombres y apellidos completos, números de documento de identidad, género, número de contacto, provincia de residencia y correo electrónico.

QUINTO. – Requisitos y documentos habilitantes para la acreditación de personas naturales extranjeras domiciliadas en el Ecuador. Para ser acreditadas como observadoras u observadores electorales, las personas naturales extranjeras domiciliadas en el Ecuador deberán cumplir con los requisitos y presentar los documentos habilitantes que se detallan a continuación:

1. Haber residido legalmente en el Ecuador por un periodo mínimo de cinco años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de acreditación;
2. Tener al menos dieciocho años de edad cumplidos a la fecha de inscripción;
3. Copia legible de la cédula de identidad o del pasaporte;
4. Dos fotografías tamaño carné, a color y actualizadas;
5. Formulario de solicitud de acreditación, con firma digital o manuscrita, descargado desde la página web institucional www.cne.gob.ec;
6. No ser afiliada o adherente permanente de una organización política;
7. No estar acreditada para el proceso electoral como sujeto político o delegada por cualquier organización política o alianza;
8. No ostentar la calidad de servidora o servidor público de la Función Electoral; y,
9. Estar habilitada para ejercer como observadora u observador electoral (esta información será validada por el Consejo Nacional Electoral una vez realizada la inscripción, con base en la matriz de registro de entrega de informes y/o formularios de observación electoral correspondientes a procesos anteriores).

SEXTO. – Las personas naturales, tanto ecuatorianas como extranjeras domiciliadas en el Ecuador, deberán tomar en cuenta las siguientes indicaciones al momento de realizar la solicitud de acreditación:

- Si la inscripción se realiza de manera presencial, se deberá entregar el formulario de solicitud de acreditación, debidamente llenado y suscrito, acompañado de los documentos habilitantes requeridos.
- Si la inscripción se realiza a través del formulario en línea disponible en la página web institucional del Consejo Nacional Electoral, se deberán completar los datos solicitados y adjuntar los siguientes archivos: el formulario de solicitud de acreditación debidamente llenado y suscrito en formato PDF; la cédula de identidad o pasaporte escaneados en formato PDF; y una fotografía en formato JPG o PNG.

SÉPTIMO. – Las personas jurídicas de nacionalidad ecuatoriana deberán tomar en cuenta las siguientes indicaciones al momento de realizar la solicitud de acreditación:

- Si la inscripción se realiza de manera presencial, se deberá entregar el formulario de solicitud de acreditación, debidamente llenado y suscrito por la o el representante legal, acompañado de los documentos habilitantes requeridos.
- Si la inscripción se realiza a través del formulario en línea disponible en la página web institucional del Consejo Nacional Electoral, se deberán completar los datos solicitados y adjuntar los siguientes archivos: el formulario de solicitud de acreditación debidamente llenado y suscrito por la o el representante legal en formato PDF; las copias certificadas de los documentos habilitantes escaneadas en formato PDF; y la nómina de las y los delegados en formato XLSX (Excel) o PDF.

Artículo 2.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, una vez concluido el plazo establecido para la presentación de solicitudes, emitirá la correspondiente resolución de acreditación, previo informe de la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, la cual verificará el cumplimiento de los requisitos y analizará la documentación de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Reglamento de Observación Electoral. La resolución será debidamente notificada al correo electrónico señalado en la solicitud de acreditación, sin perjuicio de utilizar otros medios que el Consejo Nacional Electoral considere pertinentes.

Artículo 3.- El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, realizará la entrega de la credencial de observadora u

observador electoral, previa notificación de acreditación y capacitación. La credencial faculta a las y los observadores electorales para desarrollar actividades inherentes a dicha calidad en el marco de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Reglamento de Observación Electoral y las disposiciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 4.- Las y los observadores electorales acreditados no tendrán relación de dependencia laboral con el Consejo Nacional Electoral; su labor será cívica, voluntaria, sin fines de lucro, y deberán atenerse a las garantías, facultades, obligaciones y prohibiciones establecidas en el Reglamento de Observación Electoral.

Artículo 5.- Las y los observadores electorales, desde el momento de su acreditación, podrán ejecutar de forma inmediata las actividades de observación que estimen pertinentes, y tendrán derecho a desarrollar su labor en los actos previos a la elección, el día de las elecciones, y en los eventos derivados, como el escrutinio y la proclamación de resultados.

Artículo 6.- Las y los observadores electorales deberán cumplir con la obligación de presentar el informe preliminar, los formularios y el informe final dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de Observación Electoral.

Artículo 7.- La presente convocatoria será publicada en el portal web institucional y en los demás medios que el Consejo Nacional Electoral estime pertinentes.

Artículo 8.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que solicite la publicación de la presente convocatoria en el Registro Oficial.

Disposición final: La presente resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 032-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-19-5-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 7. Intervenir como veedores u observadores en los procesos electorales; de conformidad a lo establecido en esta Ley y su Reglamento (...)”*;
- Que el artículo 169 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La participación ciudadana deberá estar debidamente acreditada por el Consejo Nacional Electoral y podrá darse en audiencias públicas, veedurías, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía, o los mecanismos de control social de acuerdo a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.”*;
- Que el artículo 170 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La observación electoral se desarrollará en la forma y modalidades que determine el Consejo para cada proceso electoral (...)”*;
- Que el artículo 173 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La observación electoral se fundamenta en el derecho ciudadano, reconocido en la Constitución, a ejercer acciones de veeduría y control sobre los actos del poder público. La observación electoral, persigue la comprensión y evaluación de todas las fases de un proceso electoral, atestiguando los desempeños de la Función Electoral, orientados a garantizar el voto ciudadano y la búsqueda de perfeccionamiento del sistema.”*;
- Que el artículo 174 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece: “La observación electoral puede ser ejercida tanto por personas o delegaciones no ecuatorianas (observación internacional), cuanto por personas naturales, jurídicas u organizaciones de nacionalidad ecuatoriana (observación nacional).”;

- Que el artículo 175 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La observación electoral puede realizarse con respecto a cualquier proceso que implique decisión política de los ciudadanos, entendiéndose por tales: Elección de dignatarios, procesos de revocatoria de mandato, referéndum, consultas populares u otras, sean de carácter nacional o local.”;
- Que el artículo 2 del Reglamento de Observación Electoral, establece: “**Observación Electoral.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por Observación Electoral el seguimiento y acompañamiento del proceso electoral, así como la recopilación de información para formular observaciones y recomendaciones fundamentadas con base a lo sucedido en dicho proceso. La Observación Electoral será nacional o internacional y deberá ser previamente acreditada por el Consejo Nacional Electoral de conformidad a lo previsto por la ley.”;
- Que el artículo 9 del Reglamento de Observación Electoral, establece: “**Invitación a personas naturales o jurídicas nacionales.-** Los observadores electorales nacionales que fueren invitados por el Consejo Nacional Electoral, están exentos de presentar la documentación habilitante requerida en los artículos precedentes, sin embargo, deberán suscribir la respectiva ficha de acreditación, en la que se señalará que no tienen vinculación con los candidatos, organizaciones políticas o interés en los mecanismos de democracia directa.”;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-29-11-2024** de 29 de noviembre de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo Único.** - Aprobar el Calendario Electoral para la “Elección del Alcalde y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco de la provincia de Morona Santiago”, conforme al siguiente detalle (...)”;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-29-11-2024** de 29 de noviembre de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral para la “Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago”, para el periodo 2025-2027, a partir del 29 de noviembre dentro de las etapas pre

*electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral a partir del 29 de noviembre de 2024, en el que se elegirán Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago, para el periodo 2025-2027”;*

Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-20-5-12-2024** de 5 de diciembre de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar** el Informe de Directrices, Plan Operativo, Matriz de Valoración de Impacto, Instrucciones y Disposiciones Generales para la Administración del Presupuesto; y, Presupuesto por el valor de QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (USD \$ 533.796,69), para la "Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco", de la provincia de Morona Santiago”;

Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-29-3-2025** de 29 de marzo de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar** la convocatoria a las elecciones para la dignidad de Alcaldesa o Alcalde Municipal; y, Concejales o Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia Morona Santiago, con el siguiente contenido (...)”;

Que del “Informe de recomendación para la invitación a la Observación Electoral Nacional de la “Elección del Alcalde y Concejales del Cantón Sevilla Don Bosco de la provincia de Morona Santiago” No. CNE-DNRICOE-007-2025, de 16 de mayo de 2025, suscrito por Director Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRICOE-2025-0411-M de 12 de mayo de 2025 y alcance Nro. CNE-DNRICOE-2025-0424-M de 16 de mayo de 2025, en su parte pertinente, establece: “**OBJETIVOS DE LA OBSERVACIÓN ELECTORAL.- Objetivo General.** Promover la integridad y transparencia del proceso electoral mediante el acompañamiento activo de la ciudadanía, representantes de distintos sectores de la sociedad civil, así como de expertos en materia electoral, política y derechos humanos, con el propósito de fortalecer el sistema democrático.

3.2. Objetivos Específicos

3.2.1. Garantizar el ejercicio del derecho constitucional de las y los ecuatorianos a realizar acciones de veeduría y control sobre los actos del poder público.

3.2.2. Fortalecer la confianza en la gestión del Consejo Nacional Electoral, tanto a nivel nacional como internacional, consolidándolo como un referente en la organización de procesos electorales transparentes, mediante la coordinación y ejecución de misiones de observación.

3.2.3. Garantizar la observación del proceso electoral en todas sus etapas, en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico y de los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia y neutralidad.

3.2.4. Contribuir a la mejora continua de futuros procesos electorales, a partir de los hallazgos y recomendaciones emitidos por las y los observadores.

3.2.5. Fomentar la participación ciudadana en calidad de observadoras y observadores electorales, a través de instituciones, organizaciones de la sociedad civil y representantes de diversos sectores, reconocidos por su compromiso cívico y con la defensa del interés general.

CRITERIOS PARA LA INVITACIÓN A LA OBSERVACIÓN ELECTORAL NACIONAL

La observación electoral constituye un elemento esencial de los sistemas democráticos contemporáneos y se ha consolidado como un pilar fundamental en la historia electoral del Ecuador, en virtud de su papel para garantizar la transparencia, fortalecer la confianza ciudadana y aportar a la credibilidad de los procesos electorales.

El Consejo Nacional Electoral podrá extender invitaciones a personas naturales o jurídicas nacionales para que sean acreditadas como observadoras y observadores electorales. En estos casos, estarán exentas de presentar la documentación habilitante establecida en el Reglamento de Observación Electoral, debiendo únicamente suscribir la ficha de acreditación correspondiente y la carta compromiso.

Las personas naturales o jurídicas nacionales consideradas para ser invitadas deberán contar con una trayectoria comprobada en observación electoral, participación ciudadana, lucha contra la corrupción o, en su defecto, con un reconocido prestigio por su compromiso con los valores democráticos y la defensa del interés general.

En el caso de las personas jurídicas y las organizaciones, estas deberán desarrollar actividades vinculadas con la investigación político-electoral, el seguimiento de procesos electorales o con iniciativas orientadas al fortalecimiento de la democracia, los derechos humanos y la transparencia.

PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS Y ORGANIZACIONES NACIONALES

Se identifican a continuación las personas naturales, jurídicas y organizaciones nacionales que, conforme a sus antecedentes, naturaleza institucional y experiencia, podrían ser consideradas para participar en calidad de observadoras y observadores electorales nacionales:

Consejos Nacionales para la Igualdad

Los Consejos Nacionales para la Igualdad son responsables de la formulación, transversalización, seguimiento y evaluación de políticas públicas destinadas a la protección de los grupos de atención prioritaria. Para el cumplimiento de sus competencias, actúan en todo el territorio nacional, en los distintos niveles de gobierno y en ámbitos tanto públicos como privados, con el fin de garantizar la plena vigencia de los derechos de todas las personas, promoviendo el respeto al derecho a la igualdad y a la no discriminación.

Su participación en calidad de observadores y observadoras electorales ha sido fundamental en procesos anteriores, en tanto sus hallazgos y recomendaciones han contribuido significativamente al fortalecimiento de una democracia más inclusiva.

Universidades legalmente acreditadas en el país con sede o extensión en la provincia de Morona Santiago

Las universidades desempeñan un rol estratégico en la consolidación del sistema democrático, al constituirse en espacios de formación académica, pensamiento crítico y compromiso cívico. Su participación en la observación electoral promueve la inclusión de jóvenes en los procesos democráticos y fortalece su vínculo con la participación ciudadana y la toma de decisiones.

La participación directa de las instituciones de educación superior en los procesos de observación electoral permite incorporar una visión analítica y renovada, desde la cual es posible formular recomendaciones orientadas a superar los desafíos contemporáneos de la democracia.

En este contexto, se identifican como universidades legalmente acreditadas y con sede o extensión en la provincia de Morona Santiago las siguientes instituciones: Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, Universidad Católica de Cuenca, Universidad Politécnica Salesiana y Universidad Técnica Particular de Loja.

5.3. Personas naturales, jurídicas y organizaciones de la sociedad civil nacionales cuya participación contribuya al cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente informe, o que reúnan al menos dos de los siguientes criterios:

5.3.1. *Haber participado previamente como observadoras u observadores electorales.*

5.3.2. *Contar con experiencia comprobada en materia electoral, fortalecimiento democrático, fiscalización, control del financiamiento político, derechos humanos o transparencia.*

5.3.3. *Mantener una relación institucional con el Consejo Nacional Electoral que pueda aportar al fortalecimiento de sus capacidades y a la mejora continua de los procesos electorales.*

5.3.4. *Poseer reconocimiento, nacional o internacional, que contribuya a generar confianza en el proceso electoral mediante su participación.*

5.3.5. *Tener un interés legítimo o una vinculación temática con el proceso electoral específico, siempre que ello no comprometa su imparcialidad ni represente riesgos de interferencia.”;*

Que en el “Informe de recomendación para la invitación a la Observación Electoral Nacional de la “Elección del Alcalde y Concejales del Cantón Sevilla Don Bosco de la provincia de Morona Santiago” No. CNE-DNRICOE-007-2025, de 16 de mayo de 2025, suscrito por Director Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRICOE-2025-0411-M de 12 de mayo de 2025 y alcance Nro. CNE-DNRICOE-2025-0424-M de 16 de mayo de 2025, da a conocer: “**RECOMENDACIONES** La Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **1)** Extender formalmente la invitación a los Consejos Nacionales para la Igualdad, a las universidades legalmente acreditadas en el país con sede o extensión en la provincia de Morona Santiago, y a las personas naturales, jurídicas y organizaciones de la sociedad civil nacionales que el Consejo Nacional Electoral estime pertinentes y cuya participación contribuya al cumplimiento de los objetivos de la observación electoral, o que reúnan al menos dos de los criterios establecidos en el presente informe, para que participen como observadores y observadoras electorales nacionales en la “Elección de Alcaldesa o Alcalde y Concejales o Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago”, previa suscripción de una carta en la que dejen sentado su compromiso de actuar con objetividad, imparcialidad, transparencia, neutralidad, no intervención en los asuntos internos del país ajenos a la materia del Reglamento de Observación Electoral, y respeto por la legislación interna; y, **2)** Determinar que desde el momento de su acreditación, las y los observadores electorales podrán ejecutar de forma inmediata las actividades de observación que estimen pertinentes, y tendrán derecho a desarrollar su labor en los actos previos a la elección, el

día de las elecciones, y en los eventos derivados, como el escrutinio y la proclamación de resultados.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No.032-PLC-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- EXTENDER formalmente la invitación a los Consejos Nacionales para la Igualdad, a las universidades legalmente acreditadas en el país con sede o extensión en la provincia de Morona Santiago, y a las personas naturales, jurídicas y organizaciones de la sociedad civil nacionales que el Consejo Nacional Electoral estime pertinentes y cuya participación contribuya al cumplimiento de los objetivos de la observación electoral, o que reúnan al menos dos de los criterios establecidos en el presente informe, para que participen como observadores y observadoras electorales nacionales en la “Elección de Alcaldesa o Alcalde y Concejalas o Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago”, previa suscripción de una carta en la que dejen sentado su compromiso de actuar con objetividad, imparcialidad, transparencia, neutralidad, no intervención en los asuntos internos del país ajenos a la materia del Reglamento de Observación Electoral, y respeto por la legislación interna.

Artículo 2.- DETERMINAR que desde el momento de su acreditación, las y los observadores electorales podrán ejecutar de forma inmediata las actividades de observación que estimen pertinentes, y tendrán derecho a desarrollar su labor en los actos previos a la elección, el día de las elecciones, y en los eventos derivados, como el escrutinio y la proclamación de resultados.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales y Junta Provincial Electoral de **Morona Santiago**, a los Consejos Nacionales para la Igualdad, a las universidades legalmente acreditadas en el país con sede o extensión en la provincia de Morona Santiago, y a las personas naturales, jurídicas y organizaciones de la sociedad civil nacionales que el Consejo Nacional Electoral estime pertinentes y cuya participación contribuya al cumplimiento de los objetivos de la observación electoral, o que reúnan al menos dos de los

criterios establecidos en el informe No. CNE-DNRICOE-007-2025, de 16 de mayo de 2025, a través de la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 032-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en las Sesiones Ordinarias Nro. **030-PLE-CNE-2025** de jueves 08 de mayo de 2025; y, **031-PLE-CNE-2025** de sábado 10 de mayo de 2025, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL